



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Acto que se certifica: Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en su reunión del día 11/04/2020

Contenido literal del acuerdo aprobado:

VISTO por la Comisión permanente del Consejo General del Poder Judicial Propuesta de acuerdo de la Comisión Permanente en relación con la suspensión de plazos procesales y la suspensión de términos y la interrupción de plazos administrativos durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya prórroga ha sido autorizada por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del día 9 de abril de 2020, y acordada por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril de 2020.

Acuerda:

Mantener la validez y eficacia de los acuerdos y las medidas adoptados por la Comisión Permanente en las sesiones de los días 13, 14, 16, 18 (en sus dos sesiones), 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo de 2020, y 2 y 8 de abril de 2020, durante la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y acordada por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril de 2020.

Mantener la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de todo tipo de procedimientos administrativos, incluidos los contractuales, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 y su prórroga, en los términos previstos en la disposición adicional tercera de dicho Real Decreto.

No obstante, a petición motivada del órgano competente, la Comisión Permanente podrá acordar la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios del Consejo General del Poder Judicial.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en el que pierda vigencia el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, sin

Documento firmado digitalmente.
El Secretario de la Comisión,
Jose Luis de Benito Benitez de Lugo



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Secretaría General

perjuicio de lo establecido en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 32 de marzo de 2020.

La suspensión de los plazos y la interrupción de los términos establecida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 no comporta la inhabilidad de los días para el dictado de las resoluciones ni afecta al normal funcionamiento de la Administración de Justicia en la forma y en el modo que se determine por los órganos de gobierno del Poder Judicial.

Lo precedente concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste en ejecución de lo resuelto, extiendo y firmo la presente en Madrid, a 11/04/2020.

Documento firmado digitalmente.
El Secretario de la Comisión,
Jose Luis de Benito Benitez de Lugo



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Acto que se certifica: Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en su reunión del día 13/04/2020

Contenido literal del acuerdo aprobado:

VISTO por la Comisión permanente del Consejo General del Poder Judicial Propuesta de acuerdo de la Comisión Permanente en relación con la suspensión de términos y la suspensión e interrupción de plazos procesales durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya prórroga ha sido autorizada por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del día 9 de abril de 2020, y acordada por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril de 2020.

Acuerda:

Mantener las actuaciones y servicios esenciales y la vigencia de los acuerdos y las medidas adoptadas en relación con ellos en las reuniones de la Comisión Permanente de los días 13, 14, 16, 18 (en sus dos sesiones), 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo de 2020, y 2 y 8 de abril de 2020. En las actuaciones judiciales esenciales cabrá la presentación telemática de escritos y documentos, su registro, reparto y despacho de manera ordinaria, sin verse afectados por la suspensión e interrupción de términos y plazos procesales.

En relación con las actuaciones y servicios no esenciales, podrán realizarse todas aquellas actuaciones procesales que no estén vinculadas a un término o plazo procesal, sujetos a la regla de la interrupción o suspensión establecida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, y que puedan ser llevadas a cabo con los medios personales que, de forma consensuada con este Consejo General del Poder Judicial y los órganos de gobierno del Poder Judicial, fijen el Ministerio de Justicia y las Administraciones prestacionales.

De este modo, en las actuaciones y servicios no esenciales cabrá la presentación de los escritos iniciadores del procedimiento, su registro y reparto, así como su tramitación conforme a las normas procesales aplicables hasta el momento en que dé lugar a una actuación procesal que abra un plazo que deba quedar suspendido por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020. Lo mismo sucederá respecto de los escritos de trámite, no vinculados a términos o plazos interrumpidos o suspendidos, y hasta que den lugar a actuaciones procesales que abran

Documento firmado digitalmente.
El Secretario de la Comisión,
Jose Luis de Benito Benitez de Lugo



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

plazos procesales que deban quedar suspendidos por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020. Dichas actuaciones y servicios se realizarán de acuerdo con los medios personales disponibles, cuya suficiencia se valorará semanalmente por la comisión mixta del Consejo General del Poder Judicial-Ministerio Justicia.

Esta regla deberá ser de aplicación tanto a las actuaciones de primera instancia como a las actuaciones de instancias sucesivas y del recurso de casación. Asimismo, será aplicable a las actuaciones del Registro Civil no consideradas esenciales.

Realizar un llamamiento a las Administraciones prestacionales para que adopten las medidas precisas a fin de garantizar que los órganos judiciales dispondrán de los medios personales y materiales necesarios para llevar a efecto las anteriores actuaciones, lo que será objeto de seguimiento semanal en la referida comisión mixta.

El presente Acuerdo entra en vigor el día 15 de abril de 2020.

Lo precedente concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste en ejecución de lo resuelto, extiendo y firmo la presente en Madrid, a 13/04/2020.

Documento firmado digitalmente.
El Secretario de la Comisión,
Jose Luis de Benito Benitez de Lugo



PROPUESTA A LA COMISIÓN PERMANENTE

Propuesta de acuerdo de la Comisión Permanente en relación con la suspensión de términos y la suspensión e interrupción de plazos procesales durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya prórroga ha sido autorizada por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del día 9 de abril de 2020, y acordada por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril de 2020.

El Real Decreto 487/2020, de 10 de abril de 2020, establece la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, en las mismas condiciones que las establecidas en este y en las disposiciones que lo modifican y desarrollan.

La disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 establece lo siguiente:

«Disposición adicional segunda. Suspensión de plazos procesales.

1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de *habeas corpus*, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

3. En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:

a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Apoyo a la Comisión Permanente

b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.»

El Consejo General del Poder Judicial, en interpretación y aplicación de la referida disposición, ha adoptado diversos acuerdos que determinan las actuaciones y servicios esenciales de la función jurisdiccional que no quedan afectadas por la suspensión e interrupción de términos y plazos procesales, concretando de ese modo el sentido y alcance de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, así como la forma de prestación de aquellas actuaciones reputadas esenciales.

En concreto, la Comisión Permanente ha adoptado acuerdos sobre el particular en las sesiones de los días 13, 14, 16, 18 (en sus dos sesiones), 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo de 2020, y 2 y 8 de abril de 2020.

La evolución de las circunstancias de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 permite contemplar un nuevo escenario de mayor actividad en todos los sectores, y en particular en el funcionamiento de la administración de justicia, que autoriza a fijar las bases del restablecimiento pleno de la prestación del servicio público al que sirve el ejercicio de la función jurisdiccional, evitando de ese modo su paralización y colapso con la subsiguiente la lesión de los derechos e intereses de los particulares.

En este escenario, y bajo el presupuesto de que la suspensión e interrupción de términos y plazos procesales no conlleva la inhabilidad de los días para la realización de las actividades procesales, se han de fijar unas pautas de actuación que, con observancia de lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, respondan a una adecuada ponderación entre la prestación del servicio público que representa el ejercicio de la función jurisdiccional, con la consiguiente satisfacción del derecho a la tutela judicial efectiva y la protección de los derechos e intereses de los particulares, y la preservación de la salud y seguridad pública que constituye la finalidad del Real Decreto 463/2020.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Apoyo a la Comisión Permanente

Estas pautas de actuación pasan por mantener la vigencia de las actuaciones judiciales consideradas esenciales y de los acuerdos y las medidas adoptadas en relación con ellas en las reuniones de la Comisión Permanente antes indicadas. Respecto de las mismas, cabrá la presentación telemática de escritos y documentos, su registro, reparto y despacho de manera ordinaria, sin verse afectados por la suspensión e interrupción de términos y plazos procesales.

En relación con las actuaciones y servicios no esenciales, la ponderación entre la prestación del servicio público judicial y las finalidades tuitivas del real decreto de declaración el estado de alarma conduce a permitir la realización de todas aquellas actuaciones procesales que no estén vinculadas a un término o plazo procesal, sujetos a la regla de la interrupción o suspensión establecida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, y que puedan ser llevadas a cabo con los medios personales que, de forma consensuada con este Consejo General del Poder Judicial y los órganos de gobierno del Poder Judicial, fijen el Ministerio de Justicia y las Administraciones prestacionales. Así se ha consensuado con el Ministerio de Justicia en el seno de la Comisión Mixta constituida al efecto.

De este modo, en las actuaciones y servicios no esenciales cabrá la presentación telemática de los escritos iniciadores del procedimiento, su registro y reparto, así como su tramitación conforme a las normas procesales aplicables hasta el momento en que dé lugar a una actuación procesal que abra un plazo que deba quedar suspendido por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020. Lo mismo sucederá respecto de los escritos de trámite, no vinculados a términos o plazos interrumpidos o suspendidos, y hasta que den lugar a actuaciones procesales que abran plazos procesales que deban quedar suspendidos por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020. Esta regla deberá ser de aplicación tanto a las actuaciones de primera instancia como a las actuaciones de instancias sucesivas y del recurso de casación. Asimismo, será aplicable a las actuaciones del Registro Civil no consideradas esenciales.

De conformidad con el artículo 602.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Comisión Permanente acuerda

ACUERDO:

Mantener las actuaciones y servicios esenciales y la vigencia de los acuerdos y las medidas adoptadas en relación con ellos en las reuniones de la Comisión Permanente de los días 13, 14, 16, 18 (en sus dos



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Apoyo a la Comisión Permanente

sesiones), 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo de 2020, y 2 y 8 de abril de 2020. En las actuaciones judiciales esenciales cabrá la presentación telemática de escritos y documentos, su registro, reparto y despacho de manera ordinaria, sin verse afectados por la suspensión e interrupción de términos y plazos procesales.

En relación con las actuaciones y servicios no esenciales, podrán realizarse todas aquellas actuaciones procesales que no estén vinculadas a un término o plazo procesal, sujetos a la regla de la interrupción o suspensión establecida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, y que puedan ser llevadas a cabo con los medios personales que, de forma consensuada con este Consejo General del Poder Judicial y los órganos de gobierno del Poder Judicial, fijen el Ministerio de Justicia y las Administraciones prestacionales.

De este modo, en las actuaciones y servicios no esenciales cabrá la presentación de los escritos iniciadores del procedimiento, su registro y reparto, así como su tramitación conforme a las normas procesales aplicables hasta el momento en que dé lugar a una actuación procesal que abra un plazo que deba quedar suspendido por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020. Lo mismo sucederá respecto de los escritos de trámite, no vinculados a términos o plazos interrumpidos o suspendidos, y hasta que den lugar a actuaciones procesales que abran plazos procesales que deban quedar suspendidos por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020. Dichas actuaciones y servicios se realizarán de acuerdo con los medios personales disponibles, cuya suficiencia se valorará semanalmente por la comisión mixta del Consejo General del Poder Judicial-Ministerio Justicia.

Esta regla deberá ser de aplicación tanto a las actuaciones de primera instancia como a las actuaciones de instancias sucesivas y del recurso de casación. Asimismo, será aplicable a las actuaciones del Registro Civil no consideradas esenciales.

Realizar un llamamiento a las Administraciones prestacionales para que adopten las medidas precisas a fin de garantizar que los órganos judiciales dispondrán de los medios personales y materiales necesarios para llevar a efecto las anteriores actuaciones, lo que será objeto de seguimiento semanal en la referida comisión mixta.

El presente Acuerdo entra en vigor el día 15 de abril de 2020.

Madrid, a 13 de Abril del 2020



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Apoyo a la Comisión Permanente

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Javier Fernández-Corredor Sánchez-Diezma, con trazos fluidos y entrelazados.

Fdo.: Javier Fernández-Corredor Sánchez-
Diezma

ACTA DE LA COMISIÓ AUTONÓMICA PARA SEGUIMIENTO DEL COVID-19

En Valencia, a 14 de abril de 2020.

Siendo las 10,00 horas de su mañana se reúne por vía telemática (a través del sistema "Cisco Webex") la Comisión Autónoma para seguimiento del COVID-19. Citados previamente para ello, están presentes -por vía telemática- y la componen:

La Excm. Sra. D^a María Pilar de la Oliva Marrades, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, quien preside la Comisión,

La Excm. Sra. D^a Teresa Gisbert Jordá, Fiscal Superior de la Comunidad Valenciana,

Ilmo. Sr. D. Manuel José Baeza Díaz-Portales, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia,

Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Lluch Corell, Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia,

Ilma. Sra. D^a Gloria Herráez Martín, Secretaria de Gobierno del TSJCV,

Ilmo. Sr. Magistrado D. Jaime Yanini Baeza, Delegado de Prevención de Riesgos Laborales,

D^a Bárbara López Ramón, Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia,

D^a Angela Coquillat Vicente, Consejera del Ilustre Consejo Valenciano de Colegios de Abogados,

Doña Luz Mortes Moreno, Gerente del Ilustre Colegio de Procuradores de Valencia,

Doña Carmen Pleite, Presidenta del Ilustre Colegio de Graduados Sociales de Valencia, y

D. Manrique Castelló, Director del Gabinete de Comunicación del TSJCV.

La Excm. Sra. Presidenta declara abierto el acto, actuando yo, Manuel José Baeza Díaz-Portales, Presidente de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, como Secretario de la misma, pasándose a tratar a continuación los puntos del Orden del día fijados en la convocatoria de la Comisión Autónoma y que da lugar a los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- INTERPRETACIÓN DEL ALCANCE DE LA TRAMITACIÓN EN LAS ACTUACIONES Y SERVICIOS NO ESENCIALES: ELEVACIÓN DE CONSULTA AL CGPJ.

La información que, a este respecto, ha trascendido a esta Comisión procedente del CGPJ es que lo acordado o por acordar es que:

"(...) en las actuaciones y servicios no esenciales cabrá la presentación de los escritos iniciadores del procedimiento, su registro y reparto, así como su tramitación conforme a las normas procesales aplicables hasta el momento en que dé lugar a una actuación

ACTA DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA PARA SEGUIMIENTO DEL COVID-19

procesal que abra un plazo que deba quedar suspendido por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020...".

Habida cuenta de las dudas interpretativas que provoca tal determinación, esta Comisión acuerda elevar consulta al CGPJ en los siguientes términos:

- 1.- Si el trámite o resolución que da lugar a una actuación procesal que abra un plazo que deba quedar suspendido debe realizarse sin perjuicio de que el plazo procesal quede suspendido o si no debe dictarse la resolución que abriría el plazo procesal.
- 2.- [Sólo para el supuesto en que deba interpretarse que puede realizarse el trámite que da lugar a la apertura de un plazo que va a quedar suspendido]: en el caso de que, estando suspendido el plazo procesal que ha quedado abierto con la previa resolución, si -pese a ello- la actuación procesal es cumplimentada por la parte, debe o no entenderse que el órgano judicial puede proceder a realizar el siguiente trámite que corresponda conforme a las normas procesales aplicables.

SEGUNDO.- NUEVA DOTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS PRESENCIALES. TRAMITACIÓN DE ACTUACIONES Y SERVICIOS NO ESENCIALES.

Se aporta por la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia propuesta de dotación de plantilla mínima de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia que permita garantizar el servicio público judicial en el nuevo estado de alarma en el que ya no rigen los criterios de confinamiento cualificado que establecía el Real Decreto 10/2020, de 29 de marzo.

Por la Comisión se entiende razonable tal propuesta, si bien en relación con la dotación de las Salas y Secciones del Tribunal Superior de Justicia se expresa por el Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo que, dado que en este Tribunal Superior de Justicia existen Salas con varias Secciones, la aplicación de la previsión al respecto establecida en la Resolución del Ministro de Justicia del día de ayer (por la que se adapta la prestación del servicio público de Justicia al Real Decreto 487/2020, de 10 de abril) debe entenderse en el sentido de que debe existir un funcionario del cuerpo de Gestión o de Tramitación por cada Sección de la Sala, no uno para toda la Sala. La Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia manifiesta que revisará tal extremo, así como otro también detectado, al efecto de la resolución definitiva que se dicte.

Por lo demás, en lo que hace a la prestación de servicios no esenciales, y en consonancia con lo expresado en la resolución del Ministro de Justicia y por parte del Consejo General del Poder Judicial, se acuerda iniciar tal prestación en la medida en que lo permitan los medios materiales y personales, así como con la dimensión o medida que resulte materialmente factible. Por parte de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia se manifiesta que se está comenzando a ofertar a los funcionarios la posibilidad de teletrabajar de modo voluntario desde sus PCs domésticos (a través de conexión VPN), lo que va a realizarse de forma progresiva para no saturar los servicios técnicos de asistencia (CETESI).

ACTA DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA PARA SEGUIMIENTO DEL COVID-19

TERCERO.- COLEGIOS DE ABOGADOS, PROCURADORES Y GRADUADOS SOCIALES.

La Comisión entiende fundamental -al menos en esta fase inicial- que se produzca una adecuada ponderación de necesidad a la hora de proceder a la presentación de escritos por estos colectivos, manifestando los representantes de los mismos que harán llegar a sus respectivos colegiados tal consideración o recomendación.

Por otra parte, se reitera por esta Comisión Autónoma lo expresado en el acuerdo cuarto de la sesión de 31.3.2020, a lo que se añade lo relativo a las declaraciones judiciales de detenidos. El referido acuerdo de esta Comisión es del siguiente tenor:

“Entretanto, la Comisión entiende que debe recomendarse la conveniencia de que las actuaciones de asistencia letrada a detenidos puedan realizarse por videoconferencia, acordando ponerlo en conocimiento de las distintas sedes policiales de esta Comunidad Autónoma y elevar la cuestión a fin de que por la Comisión Mixta del CGPJ, Ministerio del Interior y Fiscalía General del Estado se puedan acordar las dotaciones de medios necesarias para que resulte factible tal posibilidad.”.

Por otra parte, y en lo que hace a los servicios esenciales, se considera conveniente hacer constar que su prestación continúa en los mismos términos, incluyendo lo relativo a los mecanismos de alertas de la presentación de escritos referidos a servicios esenciales.

CUARTO.- COMISIONES PROVINCIALES DE SEGUIMIENTO.

En Este punto se acuerda tomar conocimiento de las diferentes actas recibidas hasta el día de la fecha de las diferentes Comisiones Provinciales de Seguimiento de esta Comunidad Autónoma, acordando elevarlas al CGPJ para su control de legalidad.

De todo ello extendiendo la presente Acta, que leída y hallada conforme es aprobada y firmada por la Excm. Sra. Presidenta y por el Secretario de la Comisión, quien ordena remitir una copia de la misma al Consejo General del Poder Judicial, así como al resto de organismos interesados.



PROPUESTA A LA COMISIÓN PERMANENTE

Propuesta de acuerdo de la Comisión Permanente en relación con la suspensión de plazos procesales y la suspensión de términos y la interrupción de plazos administrativos durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya prórroga ha sido autorizada por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del día 9 de abril de 2020, y acordada por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril de 2020.

Conforme a lo dispuesto en el artículo primero, cuatro de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, la declaración del estado de alarma no interrumpe el normal funcionamiento de este órgano constitucional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la misma Ley Orgánica en el decreto de declaración del estado de alarma se determinará el ámbito territorial, la duración y los efectos del estado de alarma, que no podrá exceder de quince días. Sólo se podrá prorrogar con autorización expresa del Congreso de los Diputados, que en este caso podrá establecer el alcance y las condiciones vigentes durante la prórroga.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 9 de abril de 2020, autorizó expresamente la prórroga de la declaración del estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020. En su consecuencia, el gobierno de la Nación ha dictado el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma hasta la referida fecha con el alcance y las condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y en las disposiciones que lo modifican y desarrollan.

La disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 reza:

«Suspensión de plazos procesales.

1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de *habeas corpus*, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Apoyo a la Comisión Permanente

vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

3. En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:

a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.»

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, por su parte, acuerda la suspensión de términos y la interrupción de plazos para todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha adoptado, desde su reunión del día 11 de marzo de 2020, diversos acuerdos en relación con la suspensión de plazos y actuaciones procesales, así como en relación con diferentes medidas de organización de la actuación y funcionamiento de los órganos judiciales impuestas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el marco de desarrollo del Real Decreto 463/2020 y de la disposiciones dictadas por las autoridades sanitarias, en coordinación con ellas y con las demás instituciones del Estado y de las Administraciones con competencia en materia de administración de la Administración de Justicia, y en prevención de la salud



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Apoyo a la Comisión Permanente

de los miembros de la Carrera Judicial y de quienes forman parte y/o participan de la Administración de Justicia, así como de la salud pública en general.

En concreto, la Comisión Permanente ha adoptado acuerdos sobre el particular en las sesiones de los días 13, 14, 16, 18 (en sus dos sesiones), 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo de 2020, y 2 y 8 de abril de 2020.

En su sesión de 28 de marzo, la Comisión Permanente, una vez fue publicado el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se dispuso la primera prórroga de la declaración del estado de alarma, adoptó el siguiente acuerdo:

«Mantener la validez y eficacia de los acuerdos y las medidas adoptadas por la Comisión Permanente en las sesiones de los días 13, 14, 16, 18 (en sus dos sesiones), 20 y 23 de marzo de 2020 durante la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y acordada por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

Suspender los términos e interrumpir los plazos para la tramitación de todo tipo de procedimientos administrativos, incluidos los contractuales, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 y su prórroga, en los términos previstos en la disposición adicional tercera de dicho Real Decreto.

No obstante, a petición motivada del órgano competente, la Comisión Permanente podrá acordar la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios del Consejo General del Poder Judicial.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en el que pierda vigencia el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.»

Por su parte, la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, establece:

«Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.

1. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Apoyo a la Comisión Permanente

estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.»

Atendida la autorización conferida por el Pleno del Congreso de los Diputados para prorrogar la declaración del estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, con el alcance y las condiciones fijadas en el Real Decreto 463/2020 y las disposiciones que lo modifican y desarrollan, resulta procedente, por una parte, mantener la vigencia y eficacia de los acuerdos y las medidas adoptadas por la Comisión Permanente de este órgano constitucional en las sesiones antes indicadas mientras se mantenga la prórroga de la declaración del estado de alarma, y de otra parte, mantener la suspensión de los términos y la interrupción de **los plazos para la tramitación de todo tipo de procedimientos administrativos, incluidos los contractuales, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 y su prórroga, en la forma prevista en su disposición adicional tercera, así como en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y en los términos de la propuesta de acuerdo que ahora se eleva.**

De conformidad con el artículo 602.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Comisión Permanente acuerda

ACUERDO:

Mantener la validez y eficacia de los acuerdos y las medidas adoptados por la Comisión Permanente en las sesiones de los días 13, 14, 16, 18 (en sus dos sesiones), 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo de 2020, y 2 y 8 de abril de 2020, durante la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y acordada por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril de 2020.

Mantener la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de todo tipo de procedimientos administrativos, incluidos los contractuales, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 y su prórroga, en los términos previstos en la disposición adicional tercera de dicho Real Decreto.

No obstante, a petición motivada del órgano competente, la Comisión Permanente podrá acordar la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Apoyo a la Comisión Permanente

vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios del Consejo General del Poder Judicial.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en el que pierda vigencia el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 32 de marzo de 2020.

La suspensión de los plazos y la interrupción de los términos establecida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 no comporta la inhabilidad de los días para el dictado de las resoluciones ni afecta al normal funcionamiento de la Administración de Justicia en la forma y en el modo que se determine por los órganos de gobierno del Poder Judicial.

Madrid, a 11 de Abril del 2020

Fdo.: Javier Fernández-Corredor Sánchez-Diezma